**RESOLUCIÓN No. 851**

**Por la cual se autoriza una concesión de aguas**

**EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015.**

**CONSIDERANDO**

Que el día **31 de mayo del 20244,** el señor **GREGORIO HERIBERTO DIAZ DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.250.262 expedida en el Peñol (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **"ABASTECIMIENTO DOMESTICO, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, RIEGO Y SILVICULTURA",** localizada en la **"LA BURRERA PUEBLO VIEJO",** localizada en la vereda Las Cochas, corregimiento Las Cochas, municipio de El Peñol, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aporto la **Autorización Sanitaria No. 017 del 09 de febrero del 2024,** por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada la **"LA BURRERA PUEBLO VIEJO",** localizada en la vereda Las Cochas, corregimiento Las Cochas, municipio de El Peñol, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CSC-146-24 del 06 de junio del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud. Se hace la aclaración que en la fecha de apertura del expediente la cual encuentra en el auto de inicio existe un error de digitación, puesto que se relaciona el 04 de junio del 2024 y la apertura se realizó el 31 de mayo del 2024, siendo esta la fecha correcta.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el 05 de julio del 2024,** tal como consta en **el Informe Técnico No. 658-24 del 12 de diciembre del 2024** y posteriormente se emite el

**Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

**RESULTANDOS**

Que mediante **el Informe Técnico No. 658-24 del 12 de diciembre del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
***1. INTRODUCCIÓN:***

*De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por GREGORIO HERIBERTO DÍAZ DÍAZ; quien actúa en calidad de persona natural.*

***2. LOCALIZACIÓN:***

*Las obras de captación se localizan en la VEREDA LAS COCHAS, jurisdicción del municipio de EL PEÑOL.*

***3. SITUACIÓN ENCONTRADA:*** *Reconocimiento sobre el terreno:*

*Asistentes:*

*Interesados: Gregorio Heriberto Díaz y Armando Chávez.*

*Contraparte: Ninguna.*

*CORPONARIÑO: Arlex Patricio López, Técnico Operativo.*

*La fuente denominada "LA BURRERA" discurre por cauce natural, aforada la fuente por sistema volumétrico dio como resultado un caudal de 0,25 L/s. anotando que la zona se encontraba en época de lluvias moderadas.*

*El sistema de captación implementado, se localiza en las coordenadas indicadas. El centro poblado más cercano es el casco urbano del municipio de EL PEÑOL.*
*En inmediaciones de la zona de captación se observa especies forestales de clima cálido, el estado de conservación observado en el sector es aceptable.*

*La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO de cuatro (04) viviendas familiares, sin embargo el usuario en el formulario solo marco el uso doméstico pero el dia de la visita informo que solicitaba también para RIEGO Y SILVICULTURA de cultivos perennes, transitorios, huertas caseras y de pan coger y de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS (manutención de especies mayores y menores y animales de granja) en predios localizados, en la Vereda LAS COCHAS, del Municipio de EL PEÑOL.*

*Con el aprovechamiento que se solicita en la presente solicitud no se verán afectados otros usuarios o poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines.*

*La captación/conducción se realiza mediante bocatoma tipo dique en ladrillo con rebose hacia la fuente, sale PVC de 1" hasta reducción a PVC de ¾", que reduce a ½" pulgada para ingresar al predio beneficiario, posteriormente derivan acometidas domiciliarias y una salida para riego y usos pecuarios de pequeña escala en mangueras y PVC de ½", todo el sistema funciona por gravedad.*

*Revisadas las bases de datos de la entidad se encontraron otros tres (03) usos legalizados sobre la misma fuente.*

*Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.*

***4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:***

*Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso y revisadas las necesidades reales del solicitante, se recomienda otorgar a nombre de la persona natural solicitante un caudal de 0,2 L/s. de la fuente de uso público denominada "LA BURRERA".*

*El proyecto se encuentra en Funcionamiento.*

*La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente CSC-046-17, debido a que se trata del mismo solicitante, fuente, punto de captación y uso. Se solicita el archivo de este expediente.*

***5. MARCO LEGAL:***

*Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.*

***6. CONCEPTO TÉCNICO:***

*Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de:* ***GREGORIO HERIBERTO DÍAZ DÍAZ,*** *identificado con cédula de ciudadanía No.* ***5.250.262 El Peñol (N)****; un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0,08 L/s.) correspondientes al 32% del caudal aforado con destino al uso de ABASTECIMIENTO*

*DOMESTICO, un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (0,1 L/s.) correspondientes al 40% del caudal aforado con destino al uso de RIEGO Y SILVICULTURA y un caudal de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 L/s.) correspondientes al 8% del caudal aforado con destino al uso de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS; para un caudal total concesionado de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 L/S.), provenientes de la fuente de uso público denominada "LA BURRERA", correspondientes al 80% del caudal aforado.*

*Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:*

***1-*** *El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO de cuatro (04) viviendas familiares, RIEGO Y SILVICULTURA de cultivos perennes, transitorios, huertas caseras y de pan coger y de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS (manutención de especies mayores y menores y animales de granja) en predios localizados, en la Vereda LAS COCHAS, del Municipio de EL PEÑOL. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*

***2-*** *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

***3-*** *El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se realiza mediante bocatoma tipo dique en ladrillo con rebose hacia la fuente, sale PVC de 1" hasta reducción a PVC de ¾", que reduce a ½" pulgada para ingresar al predio beneficiario, posteriormente derivan acometidas domiciliarias y una salida para riego y usos pecuarios de pequeña escala en mangueras y PVC de ½", todo el sistema funciona por gravedad, con lo cual se regula el caudal concesionado. NO se requiere la construcción de obras de regulación.*

***4-*** *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

**5-** *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

**6-** *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

**7-** *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos.*

**8-** *Por tratarse de aguas para abastecimiento doméstico el peticionario deberá cumplir con lo estipulado en el Concepto de Autorización Sanitaria número 017 del 09 de Febrero de 2024, emanada por el I.D.S.N; el cual reposa en el expediente.*

**9-** *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*

**10-** *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por la solicitante es viable de aprobación.*

*(…)"*

## FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993,

corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 658-24 del 12 de diciembre del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder al señor **GREGORIO HERIBERTO DIAZ DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.250.262 expedida en El Peñol (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente **"LA BURRERA PUEBLO VIEJO",** localizada en la vereda Las Cochas, corregimiento Las Cochas, municipio de el Peñol, departamento de Nariño. Para las actividades de **"ABASTECIMIENTO DOMESTICO, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, RIEGO Y SILVICULTURA"** Un caudal de agua en cantidad de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 L/S.),** equivalente al **80**% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 957706 – Y: 655238 – H: 1466 m.s.n.m. (±2,3 m.).

**ARTICULO SEGUNDO**: El caudal a conceder es **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 L/S.),** de la concesión será destinada con exclusividad para las actividades de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** en un caudal de **CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0,08 L/s.)** correspondientes al 32% del caudal aforado, para **RIEGO Y SILVICULTURA**, en un caudal de **CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (0,1 L/s.)** correspondientes al 40% del caudal aforado, y para ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS un caudal de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02

L/s.) Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se realiza mediante bocatoma tipo dique en ladrillo con rebose hacia la fuente, sale PVC de 1" hasta reducción a PVC de ¾", que reduce a ½" pulgada para ingresar al predio beneficiario, posteriormente derivan acometidas domiciliarias y una salida para riego y usos pecuarios de pequeña escala en mangueras y PVC de ½", todo el sistema funciona por gravedad, con lo cual se regula el caudal concesionado. NO se requiere la construcción de obras de regulación.

**PARÁGRAFO.** Se deja en constancia que el presente expediente CSC-146-24 REEMPLAZA al expediente **CSC-046-17**. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente radicado con el número **CSC-046-17**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

**ARTÍCULO CUARTO**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del señor **GREGORIO HERIBERTO DIAZ DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.250.262 expedida en El Peñol (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

**ARTICULO SEXTO.** El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**-**Regreso de sobrantes a un cauce natural.

-Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

-Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.

-Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.

-El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

**ARTICULO SEPTIMO.** El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

**ARTICULO OCTAVO**. Aprobar el Plan de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) simplificado presentado por el solicitante.

**ARTICULO NOVENO.** CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

**ARTICULO DECIMO.** Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;

2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria N°017 del 09 de febrero del 2024**, expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN + DESINFECCIÓN PERMANENTE,** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE**
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

*Proyectó: Claudia Benavides*
*Contratista SUBCEA*

*Reviso: José Luís Realpe*
*Profesional Universitario.*